

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00188 00**

Visto el poder que antecede, como quiera que el mismo no satisface las formalidades del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto que no fue otorgado desde el correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, ni bajo las formas del artículo 74 del C. G. del P., el Despacho no lo tiene en cuenta, debiéndose aportar un nuevo mandato legal, que sea conferido en legal forma.

Notifíquese.

La Juez (e),


KATHERINE STEPANIAN LAMY

hmb

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.	
Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00005 00.**

No se accede a la solicitud de retiro de la demanda, teniendo en cuenta que la acción no fue radicada de forma física, sino que, por el contrario, se trata de una demanda en formato digital.

No obstante, atendiendo la manifestación de la parte actora respecto de la restitución efectiva del inmueble, por secretaría líbrense el respectivo compensatorio remitiendo copia de este a la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),


KATHERINE STEPANIAN LAMY

hmb

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	28/04/2021 , a la hora
de las 8.00 A.M.	
Secretaría	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00030 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese nuevo(s) poder(es) dirigido(s) a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; tenga en cuenta que los aportados con la demanda no se remitieron desde las direcciones de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la parte actora ha sido citada como acreedores hipotecarios, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 20° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del radicado 2019-00309, de ser así, deberá precisar la fecha de dicha citación (inciso final numeral 1° artículo 468 C. G. del P.).

3. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00032 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Precísese el nombre completo de las sociedades contra las cuales se dirige la acción, conforme certificados de existencia y representación legal de estas.

En consonancia con lo anterior, se deberá allegar un nuevo poder dirigido a este estrado judicial en donde se indiquen los nombres completos de los demandados.

2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad TAX EXPRESS S.A., puesto que el mismo no obra dentro de los anexos de la demanda.

3. Indíquese las direcciones electrónicas de notificación de cada uno de los demandados; con relación a la nomenclatura de notificación de las sociedades demandadas, deberá indicarse la ciudad a la que pertenecen estas.

4. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
La Juez (e),



A large, stylized handwritten signature in grey ink, consisting of a long diagonal stroke followed by a loop and another diagonal stroke.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **1100131030 25 2021 00034 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 ib., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de BERNARDO ADOLFO FONCECA ELZE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de SANTOS LEONIDAS FLECHAS DÍAZ las siguientes sumas de dinero, así:

Respecto del Pagaré No. CA20385167:

1. \$50.000.000,00, por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor; más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del Pagaré No. CA20751170:

2 \$50.000.000,00, por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor; más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente

desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de BERNARDO ADOLFO FONCECA ELZE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de SANDRA PATRICIA FLECHAS PARRA las siguientes sumas de dinero, así:

Respecto del Pagaré No. CA20751171:

1. \$50.000.000,00, por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor; más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble(s) objeto de la acción. Ofíciase.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO ESPINOSA DÍAZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.
La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	28/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00036 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Exclúyase como demandante a la señora ROSAURA COTE ORTÍZ, como quiera que dicha persona vendió su porcentaje de participación en el inmueble en virtud de la escritura pública No. 3013 del 12 de diciembre de 2016, de la Notaria 57° del Círculo Notarial de Bogotá, por lo tanto, existe una falta de legitimación en la causa por activa de esta, al ya no ser comunera; en tal sentido se deberá modificar el escrito de demanda.

Adicionalmente, se deberá aportar copia del instrumento público en mención.

2. Aclare en qué calidad son convocados por pasiva los señores JORGE IGANACIO, MARIA ELINA, ROSALBA, EDGAR, JAIME y BERTA COTES FLÓREZ y acredítese su parentesco con ROSAURA FLÓREZ REYES.

3. Indíquese si se ha dado inicio al juicio de sucesión de ROSURA FLÓREZ REYES y MANUEL COTE FLÓREZ y, de ser así, se deberá indicar ante qué autoridad se adelanta el mismo, y precisar a quiénes se han reconocido como herederos, indicando su nombre, identificación y dirección física y electrónica de notificaciones de estos y convocarlos como demandados.

4. Dirija adicionalmente la acción contra los herederos indeterminados de MANUEL y CLAUDIO COTE FLÓREZ, en tal sentido los mismos deben ser excluidos como demandados directos, puesto que al fallecer no pueden comparecer al proceso.

5. Conforme los cuatro puntos anteriores, adósesse un nuevo poder dirigido a este estrado judicial, en donde expresamente quede consignado quiénes y a quién se demanda, téngase en cuenta que: “... *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*” (inciso 1° artículo 74 C. G. del P.).

El nuevo mandato en mención también deberá satisfacer las formalidades de que trata el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, o del artículo 74 del C. G. del P.

6. Manifiéstese si se conocen o no, las direcciones de notificaciones electrónicas de los demandados.

7. Aclare la pretensión primera de la demanda indicando si el valor del remate se debe hacer por el avalúo catastral del inmueble, incrementado en un 50%, o si el valor sobre el cual se realizará a subasta es el indicado en el avalúo comercial allegado, resaltándose que en aplicación del artículo 406 del C. G. del P., prima el valor establecido en el avalúo comercial.

8. Vista la pretensión 3° de la demanda, que corresponde a una pretensión subsidiaria, de pretender el reconocimiento de frutos del inmueble, deberá cuantificarlos y determinarlos, de no hacer dicha cuantificación se deberá eliminar dicha súplica de la demanda; así mismo, deberá hacer la división de las pretensiones de carácter principal y las subsidiarias.

9. Atendiendo que el perito en su experticia indicó que no se le permitió el ingreso al inmueble objeto de la litis, conforme lo establecido en el artículo 229 del Estatuto Procesal, elévense las peticiones a que haya lugar, con el fin que este estrado judicial ordene el ingreso al bien por parte del experto.

10. Aclare el acápite denominado “LICENCIA PREVIA”, en el sentido de indicar si lo pretendido es la aplicación del artículo 415 de la norma adjetiva; tenga en cuenta que, de los hechos y de la documental arrimada, no se verifica la existencia de supuestos de hecho que, conforme la ley sustancial, obliguen a tramitar licencia previa.

11. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00037 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de EDWIN ALBERTO PONCE MEJIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la cantidad de 694.908,9563 UVRs, que al día 07 de enero de 2021 equivalen a la suma de \$191.078.698,76, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa pactada, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000 y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.

3. Por la cantidad de 5.082,2632 UVRs, que en pesos al día 07 de enero de 2021, equivalen a la suma de \$1.398.665,08, por concepto de capital de las 3 cuotas vencidas en las fechas 15 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2020 y no pagadas, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa pactada, a partir de del día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando

se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta los límites previstos en la sentencia C-955 de 2000 y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.

5. Por la suma de 12.762,2654 UVRs, que en pesos al día 07 de enero de 2021, equivalen a la suma de \$3.509.232,45, por concepto de intereses remuneratorios de las 3 cuotas vencidas en las fechas 15 de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2020 y no pagadas, conforme fueron discriminadas en el líbello introductor.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 # 2º ib., se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la acción. Ofíciase.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),


KATHERINE STEPANIAN LAMY

hmb

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00040 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la parte actora ha sido citada como acreedor hipotecario, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 10° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, dentro del radicado 2014-00580, de ser así deberá precisar la fecha de dicha citación, téngase en cuenta que el inmueble fue embargado con ocasión de dicha ejecución (inciso final numeral 1° artículo 468 C. G. del P.).

3. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil diecinueve.

Radicado. **110013103025 2021 00041 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Acredítese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, a los correos electrónicos de los convocados por pasiva.

2. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),


KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00042 00.**

Seria del caso proceder a la calificación de la demanda; sin embargo, observa el Despacho que la presente demanda corresponde a un proceso de mínima cuantía, teniendo en cuenta la sumatoria total de las pretensiones de la acción de restitución de inmueble arrendado a la fecha de su presentación, razón por la cual este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias por factor cuantía (numeral 1° artículo 20 C. G. del P.), debiéndose rechazar por competencia la actuación.

Por lo anterior y por secretaría de manera digital, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, a fin que el proceso se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),

KATHERINE STEPANIAN LAMY

hmb

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	28/04/2021, a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00048 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Acredítese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico de la convocada por pasiva.

2. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

3. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/04/2021, a la hora de las 8.00 A.M. Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00050 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

- 1. Aporte poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, o bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.; téngase en cuenta que, aun cuando se dijo aportarlo en la demanda, el mismo no obra dentro de los anexos digitales de esta.
- 2. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
La Juez (e),



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28/04/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria